

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1355

8 de junio de 2010

Presentado por *el señor Díaz Hernández*

Referido a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico llevar a cabo un estudio sobre la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, con el fin de evaluar el cumplimiento estricto de la institución con sus deberes legales, inherentes, operacionales y presupuestarios en función de los mejores intereses de la ciudadanía que atiende.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con impedimentos muchas veces son olvidadas por la sociedad; marginadas al no poder producir a la misma capacidad que otros. No obstante la constitución de Puerto Rico garantiza a los ciudadanos con impedimentos los mismos derechos que cualquier otra persona, y de igual forma, garantiza una vida libre de discrimen y prejuicio por la condición que estos padezcan.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) encuentra su base legal en la Ley de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos o la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre del 1985, según enmendada, que se redacta con el propósito de garantizar la protección de los derechos de las personas con impedimentos para que alcancen una integración social efectiva y posibilitar a que estos hagan una aportación significativa a nuestra sociedad. Específicamente, busca satisfacer las necesidades que tengan personas con impedimentos en cuanto concierne la educación, salud, empleo, derechos civiles, transportación y vivienda.

De igual forma tiene como razón de ser el propulsar legislación para proteger a estos ciudadanos y medidas que ayuden a integrarlos de manera eficaz a la sociedad.

Luego de la Ley Núm. 2, antes citada, se promulga la Ley Núm. 9 de 5 de enero del 2002 que certifica que la misma debe de ser una entidad jurídica independiente de cualquier otra agencia pública. A su vez la Ley Num. 2, antes citada, reafirma la soberanía de la institución de cualquier otra rama gubernamental. OPPI funciona como una fuerza fiscalizadora; asegurando el cumplimiento de la Ley 44 o la Ley de Antidiscrimen y de igual forma los estatutos establecidos por leyes federales tal como el “Rehabilitation Act” del 1973.

La función de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos consiste en orientar y asesorar sobre las diferentes opciones disponibles a ellos en cuanto conciernen a programas, servicios y beneficios disponibles a ellos. También se responsabiliza por concientizar a este sector de la ciudadanía acerca de sus derechos y hacer valer estos en el bienestar cotidiano.

Asimismo, la OPPI sirve de mediador mediante agencias gubernamentales y tutores de personas con impedimentos o los mismos individuos. Esta institución también sirve para propulsar programas de integración social de personas con impedimentos a sus respectivas comunidades y que atiendan las necesidades que estos enfrentan en el día a día.

Estos ciudadanos a pesar de tener los mismos derechos que cualquier otra persona en muchas ocasiones son marginados y olvidados por la sociedad, echados a un lado ante la cruel realidad de nuestra sociedad que rápidamente dispone de cualquier persona que no satisfaga el estereotipo de lo que es ser ciudadano. Este grupo marginado de seres humanos es uno de los más indefensos ante una sociedad que cada vez le parece importar menos.

Precisamente, esta es la razón de existir del gobierno para proteger aquellos que no pueden protegerse a si mismos, y en cabal cumplimiento de esta responsabilidad se le requiere a ésta Comisión Legislativa estudiar a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico
- 2 llevar a cabo un estudio sobre la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos,
- 3 con el fin de evaluar el cumplimiento estricto de la institución con sus deberes legales,

1 inherentes, operacionales y presupuestarios en función de los mejores intereses de la
2 ciudadanía que atiende.

3

4 Sección 2.- La comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
5 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta resolución.

6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

7